

Pablo III (Alejandro Farnese o Farnesio, 1468-1549). Nombrado papa en 1534, fue el promotor del Concilio de Trento (que se reunió entre 1545 y 1563), origen de la llamada Contrarreforma, la respuesta oficial de la Iglesia al protestantismo. En 1542 estableció el Santo Oficio (o sea, la Inquisición) por primera vez en Roma e inicio la preparación del primer *Index librorum prohibitorum* (“Índice de libros prohibidos”), publicado tras su muerte en 1559, la principal herramienta de censura de la Iglesia. Fue mecenas también de renombrados artistas como Miguel Ángel, a quien encargó los frescos de la Capilla Sixtina, y Tiziano, autor de varios retratos suyos. En 1537, se involucró en las controversias sobre el tratamiento de los indígenas en las Américas y promulgó la encíclica conocida como “Sublimus Dei” (por las primeras palabras del texto).

SUBLIMUS DEI (Bula papal del 2 de junio de 1537)

A TODOS LOS FIELES CRISTIANOS QUE LEAN ESTAS LETRAS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA.

El Dios sublime amó tanto la raza humana, que creó al hombre de tal manera que pudiera participar, no solamente del bien de que gozan otras criaturas, sino que lo dotó de la capacidad de alcanzar al Bien Supremo, invisible e inaccesible, y mirarlo cara a cara. Y por cuanto el hombre, de acuerdo con el testimonio de las Sagradas Escrituras, fue creado para gozar de la felicidad de la vida eterna, que nadie puede conseguir sino por medio de la fe en Nuestro Señor Jesucristo, es necesario que posea la naturaleza y las capacidades para recibir esa fe. Por lo cual, quienquiera que esté así dotado, debe ser capaz de recibir la misma fe. No es creíble que exista alguien que poseyendo el suficiente entendimiento para desear la fe, esté despojado de la más necesaria facultad de obtenerla. De aquí que Jesucristo (que es la Verdad misma, que no puede engañarse ni engañar) cuando envió a los predicadores de la fe a cumplir con el oficio de la predicación dijo: “Id y enseñad a todas las gentes”. A “todas” dijo, sin excepción, puesto que todas son capaces de ser instruidas en la fe.

Viendo lo cual y envidiándolo, el enemigo del género humano, que siempre se opone a las buenas obras para que perezcan, inventó un método hasta ahora inaudito para impedir que la Palabra de Dios (que es la Salvación) fuera predicada a las gentes y excitó a algunos de sus satélites, que deseando saciar su codicia, se atreven a afirmar que los indios occidentales y meridionales y otras gentes que en estos tiempos han llegado a nuestro conocimiento —con el pretexto de que ignoran la fe católica— deben ser dirigidos a nuestra obediencia como si fueran animales y los reducen a servidumbre urgiéndolos con tantas aflicciones como las que usan con las bestias.

Nos que, aunque indignos, hacemos en la tierra las veces de Nuestro Señor, y que con todo el esfuerzo procuramos llevar a su redil las ovejas de su grey que nos han sido encomendadas y que están fuera de su rebaño, consideramos que los indios, como verdaderos hombres que son, no sólo son capaces de recibir la fe cristiana, sino que según se nos ha informado corren con prontitud hacia la misma. Queriendo proveer sobre estos males con remedios oportunos, determinamos y declaramos por las presentes letras (y por cualquier traducción de las mismas firmada por notario y sellada con el sello de cualquier dignatario eclesiástico, a las cuales debe darse la misma autoridad que a las originales) que, no obstante lo que se haya o se pueda decir en su contra, dichos indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, y que no deben ser reducidos a servidumbre; todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor. Asimismo, haciendo uso de la Autoridad apostólica, determinamos y declaramos por las presentes letras (y por cualquier traducción de las mismas firmada por notario y sellada con el sello de cualquier dignatario eclesiástico, a las cuales debe darse la misma autoridad que a las originales) que dichos indios y demás gentes deben ser invitados a abrazar la fe de Cristo a través de la predicación de la Palabra de Dios y con el ejemplo de una vida buena y santa.

Dado en Roma en el año 1537, el cuarto día de las nonas de junio [2 de junio], en el tercer año de nuestro pontificado.